



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 70-2018-AMAG-CD/P

Lima, 11 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 192-2018-AMAG/DG de la Dirección General, el Informe Legal N° 179-2018-AMAG-DG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 281-2018-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, y el Informe N° 210-2018-AMAG-LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

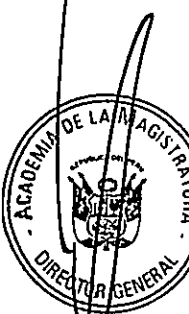
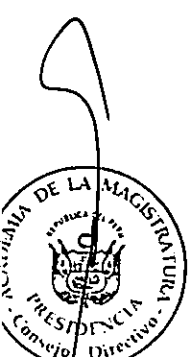
Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, mediante Orden de Servicio N° 2073, de fecha 07 de noviembre de 2017, se contrató a la Empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., para brindar el servicio de telefonía fija e internet, para la Sede de Chiclayo, por el período 2017;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 052-2017-AMAG-LOG-DEV, de fecha 26 de diciembre de 2017, la Oficina de Servicios Generales de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, informó que debido a las diversas actividades que se hicieron en las Sedes, se incrementó el consumo de servicio telefónico, lo que generó un déficit del servicio de telefonía fija en la Sede de Chiclayo, así como en otras Sedes;

Que, como consecuencia del déficit del servicio, con Orden de Servicio N° 2368, de fecha 28 de diciembre de 2017, se contrató los servicios de la Empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., para que brinde el servicio de telefonía fija para la Sede de Chiclayo;

Que, a través de Conformidad de Servicio, lo Oficina de Servicios Generales de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, deja constancia que la Empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., cumplió





Academia de la Magistratura

con las obligaciones contraídas con la Academia de la Magistratura (AMAG), correspondiente al mes de noviembre de 2017, para la Sede de Chiclayo;

Que, posteriormente, la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2017, comunica que con fecha 28 de diciembre del 2017 concluyó con el proceso de registro de la fase de devengado del ejercicio fiscal 2017;

Que, mediante Informe N° 210-2018-AMAG-LOG, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, informó que con fecha 22 de diciembre de 2017 recibió los recibos N° 0004-951587722 y N° 0004-951587720, por el servicio de telefonía fija de la Sede de Chiclayo, correspondiente al mes de noviembre de 2017, y que al no poder cumplir con remitir los referidos recibos al área contable para que se realice el devengado respectivo, procedió a la anulación de los compromisos efectuados; razón por la cual, no fue factible cancelar el servicio en el ejercicio 2017;

Que, en ese sentido, debemos señalar que constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, para efectos de reconocer una obligación de pago, debemos remitirnos a lo establecido en numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-, que señala que "el devengado es el octo mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previo acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, por otro lado, el numeral 37.1 del artículo 37° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece respecto al tratamiento de los compromisos y los devengados o la culminación del año fiscal que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previo anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, del mismo modo, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que "Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", señala que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido controladas en un ejercicio fiscal anterior dentro de las montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 4° de la norma citada en el párrafo precedente señala que "Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo





Academia de la Magistratura

a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería;

Que, el artículo 7° del mismo texto legal, señala que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, resalverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono a cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, del mismo modo, en el artículo 29° de la Ley N° 28693, Ley del Sistema Nacional de Tesorería, establece que para la formalización del devengado debe verificarse la siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o b) La efectiva prestación de los servicios contratados; a, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata a directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP);

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 179-2018-AMAG-DG/OAJ, de fecha 04 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde emitir el respectivo octavo resolutivo de Reconocimiento de Pago – Crédito Devengado por la suma de S/ 385.65 (Trescientos Ochenta y Cinco y 65/100 Soles), a favor de la Empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., por el servicio de Telefonía Fija;

Que, asimismo, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 281-2018-AMAG/UP, hasta por el monto de S/ 772.00, con la finalidad de atender el reconocimiento de deuda para el presente ejercicio;

Que, teniendo en cuenta que el servicio prestado se efectuó sin contraprestación en el año 2017, representa un gasto devengado y no pagado de dicho año, correspondiendo cancelarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 28411;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26335 -Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura-, el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD, y actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; y con las visaciones de la Dirección General, Secretaría Administrativa, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el Crédito Devengado a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., por brindar el servicio de Telefonía Fija, correspondiente al mes de noviembre de 2017, por un monto





Academia de la Magistratura

total de S/ 385.65 (Trescientos Ochenta y Cinco y 65/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar el pago por el importe de Trescientos Ochenta y Cinco y 65/100 Soles (S/ 385.65) a favor de la Empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Artículo 3°.- El egreso que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, se afectará a la Categoría Presupuestaria: 9001 Acciones Centrales; según el detalle de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 281-2018-AMAG/UP.

Artículo 4°.- Autorizar a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.

Artículo 5°.- La autorización del pago a que se refiere la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuesto, Logística, Tesorería, Contabilidad y Control Previo, que tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura, con la finalidad que proceda de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y notifíquese



DR. PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal Suprema Titular
Presidente del Consejo Directiva
de la Academia de la Magistratura

